



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 2 NOV 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2016-0594.

1. Hechas las publicaciones ordenadas en los numerales 2 y 3 del auto del 2 de septiembre pasado (fls. 21 a 29) se aceptan las mismas y no comparecieron a la actuación acreedores con títulos e ejecución contra los aquí demandados, se dará continuidad a la actuación.

2. En atención a que, por auto del 2 de septiembre de 2020 (fl. 4), se ordenó que la notificación del extremo demandado habría de realizarse en los términos del art. 295 del CGP (anotación por estado), y como guardó silencio frente a lo pretendido y no se acredita el pago de la obligación, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$60.000,00** Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 138, DE HOY 16 NOV 2021
EL SECRETARIO, _____